Valledupar, Cesar, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE: YASMY ESTHER DE LA CRUZ HERRERA.
DEMANDADO: CRISPINIANO CHONA QUINTERO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00447-00.

Subsanada la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado CRISPINIANO CHONA QUINTERO MARTÍNEZ y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de ejecutoria manifieste si dentro del matrimonio fueron creados hijos y si alguno es menor de edad a fin de determinar la necesidad de vincular al Defensor de Familia y Ministerio Público a la presente actuación.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en esta actuación al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo Ley 2213 de 2022 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÌNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf76ba0a627510082858ccf0b4f61428c5ef6b88ab8b39b20473110dc4f4c8a**
Documento generado en 14/02/2023 04:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica